

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

## **HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.**

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

## **DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Cancún, Quintana Roo, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, mediante escrito comparece el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en representación legal de la contribuyente **HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.**, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 12, 116, 117 fracción I inciso a) 120, 121, 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 23 de septiembre de 2022, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado, a través del cual se determina un crédito fiscal por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

## **SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO**

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 21 Segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII, Transitorios Primero y Segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 17 de diciembre de

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009, en vigor al día siguiente al de su publicación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 primer párrafo fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como el expediente administrativo remitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas que fueron las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**1.-** En fecha 06 de mayo de 2021, fue emitida la orden de visita domiciliaria número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** emitida por el Dr. Jaime Manuel Zetina González, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Roo, notificada a la recurrente el 10 de mayo de 2021.

2.- Mediante oficio número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 04 de febrero de 2022, notificado en fecha 09 del mismo mes y año, le fue informado a la moral contribuyente Hotel Depot, S.A. de C.V. que podía acudir a las oficinas de la fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.

3.- En fecha 22 de marzo de 2022 se efectuó el levantamiento de la ÚLTIMA ACTA PARCIAL a folios números [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

4.- En fecha 29 de abril de 2022 fue levantada ACTA FINAL a folios números [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

5.- En fecha 23 de septiembre de 2022 fue emitida resolución contenida en el oficio número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se determinó a cargo la moral contribuyente Hotel Depot, S.A. de C.V. de un crédito fiscal en cantidad de [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

6.- Inconforme con la resolución determinante del crédito fiscal contenida en el oficio número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 23 de septiembre de 2022, la moral contribuyente Hotel Depot, S.A. de C.V. Interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en fecha 02 de noviembre de 2022 contra la resolución de mérito.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Por lo que esta Autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** En primer orden, esta Autoridad procede al examen de los agravios **PRIMERO y TERCERO** por su estrecha relación, que refieren por un lado a la competencia de la autoridad emisora de las resoluciones recurridas, y por otro que aquellas leyes en que la autoridad sustentó su competencia no fueron publicadas legalmente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, siendo que su estudio es previo y preferente por referirse a una cuestión de orden público, de acuerdo a los criterios emitidos por los Tribunales, como se cita a continuación:

*Registro digital: 2005663*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Administrativa*

*Tesis: XII.2o.2 A (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III, página 2300*

*Tipo: Aislada*

**CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. EL ESTUDIO DE LOS RELACIONADOS CON LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA ES PREFERENTE SOBRE LOS QUE PLANTEAN VICIOS FORMALES Y DE PROCEDIMIENTO, Y PREVIO AL DE LOS QUE CONTROVIERTEN EL FONDO DEL ASUNTO.**

*El artículo 51, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece, como causa de ilegalidad, la incompetencia del funcionario que haya dictado la resolución impugnada, ordenado o tramitado el procedimiento del que ésta deriva, la cual se refiere a un presupuesto esencial de validez de todo acto de autoridad, cuyo estudio es preferente, por referirse a una cuestión de orden público. Esta relevancia ha sido destacada por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al determinar que la actualización de la hipótesis señalada produce la nulidad lisa y llana del acto controvertido. Por tal motivo, los vicios formales o de procedimiento establecidos en las fracciones II y III del artículo mencionado, cuya*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*actualización produce una nulidad para efectos, no generarán un mayor beneficio al actor que el obtenido por aquella nulidad lisa y llana. Por otra parte, del penúltimo párrafo del propio precepto, a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010 en que se adicionó, se advierte que, cuando concurren conceptos de anulación relativos a la incompetencia de la autoridad, con otros relativos al fondo del asunto, se privilegiará, en primer orden, el estudio de aquéllos, pues, de resultar fundados, su análisis se justifica en atención a que el fin perseguido es determinar si alguno de ellos genera un mayor beneficio al actor que el alcanzado por la incompetencia de la autoridad. En estas condiciones, se concluye que siempre que concurren en el juicio contencioso administrativo conceptos de impugnación relacionados con la competencia de la autoridad demandada, por su propia naturaleza, su estudio es preferente sobre los que plantean vicios formales y de procedimiento, y previo al de los que controvierten el fondo del asunto, porque el mayor beneficio que ello puede producir, guarda relación con la nulidad lisa y llana que se hubiera alcanzado, en su caso, por la incompetencia de la autoridad.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Registro digital: 2019685

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: XXII.P.A.24 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo III, página 2116

Tipo: Aislada

**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. CUANDO LA SALA REGIONAL, POR UNA PARTE, ANULA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA POR AUSENCIA DE FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA Y, POR LA OTRA, ANALIZA LOS CONCEPTOS DE ANULACIÓN RELATIVOS AL FONDO, PERO DECLARA INFUNDADA LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE MAYOR BENEFICIO Y DE CONGRUENCIA.**

*La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 66/2013 (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 51, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, OBLIGA AL ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*IMPUGNACIÓN TENDENTES A CONTROVERTIR EL FONDO DEL ASUNTO, AUN CUANDO EL ACTO IMPUGNADO ADOLEZCA DE UNA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.", al resolver la contradicción de tesis 33/2013, pretendió contrarrestar la –desde entonces– arraigada tendencia de no aplicar el principio de mayor beneficio, en detrimento de la expeditez, prontitud y completitud de la jurisdicción contencioso administrativa. Dentro de la ejecutoria de la que dimana tal tesis de jurisprudencia, se confinó la vigencia de la tesis de jurisprudencia 2a./J. 9/2011 de la propia Segunda Sala de la Corte, que sostenía la obligación del examen preferente de los conceptos de impugnación relacionados con la incompetencia de la autoridad, que de resultar fundados, tornaban innecesario el estudio de los restantes, sin atender al principio de mayor beneficio, para los casos o asuntos resueltos con base en la vigencia de la legislación procesal ahí interpretada. Además, descartó el precedente contendiente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, en el sentido de que si la nulidad lisa y llana por indebida fundamentación de la autoridad destruye el acto impugnado en el juicio contencioso, resulta innecesario ocuparse del análisis de los conceptos de nulidad relativos al fondo del asunto, porque –dijo la Corte– sería tanto como hacer inaplicable el penúltimo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. En ese sentido, reconoció que ese criterio de la tesis de jurisprudencia 2a./J. 9/2011, interpretaba una legislación anterior a su reforma de diez de diciembre de dos mil diez, en la que, entre otras cosas, se instauró el principio de mayor beneficio, en los términos actuales, de manera que ya no podría seguir siendo vinculante para los casos resueltos bajo la inclusión y vigencia del citado principio. Incluso, la Segunda Sala de la Corte precisó que esa tesis fue motivo de análisis en el expediente de solicitud de aclaración de jurisprudencia 2/2011, resuelto por ella misma en sesión de veintidós de junio de dos mil once, por unanimidad de votos, bajo la ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, en cuya ejecutoria claramente se expresó que antes de la reforma referida no existía disposición alguna que obligara a las Salas de ese tribunal a privilegiar el estudio de los conceptos de impugnación encaminados al fondo del asunto bajo el principio de mayor beneficio y que a la fecha de la emisión de dicha ejecutoria, ya estaba autorizado legalmente en el penúltimo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Es así que, la Segunda Sala de la*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*Corte en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 66/2013 (10a.), está descartando la postura pendular de no estudiar ningún concepto de nulidad de fondo, luego de la incompetencia de la autoridad demandada, con base en la disposición que introduce la vigencia actual del principio de mayor beneficio, por el cual, dicho análisis, examen o estudio de los restantes conceptos de nulidad ocurre en la fase de descubrimiento de la decisión, pero sólo será razonado y motivado dentro del fallo, en la medida en que sea fundado y entrañe un beneficio al actor, mas no para anticipar la derrota de esa pretensión con base en fundamentos no aportados por la autoridad demandada. En efecto, el artículo 51, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece que cuando resulte fundada la incompetencia de la autoridad y, además, existan agravios encaminados a controvertir el fondo del asunto, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa deberá analizarlos y, si alguno de éstos resulta fundado, con base en el principio de mayor beneficio, procederá a resolver el fondo de la cuestión efectivamente planteada por el actor. Por su parte, los artículos 50 del ordenamiento mencionado y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén – este último implícitamente– el principio de congruencia de las sentencias de nulidad, con base en el cual, éstas no pueden contener determinaciones que se contradigan entre sí y deben ser coincidentes con la litis planteada. En consecuencia, si la Sala Regional, habiendo anulado la resolución impugnada por posible incompetencia de la autoridad demandada, da respuesta a los agravios relacionados, por ejemplo, con la solicitud de cambio de régimen fiscal y, para hacerlo, aplica una disposición normativa no invocada por la autoridad en la resolución impugnada, vulnera no sólo el principio de congruencia, sino también el de mayor beneficio, en detrimento del actor.*

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

En ese sentido, la recurrente en el apartado denominado como **AGRAVIOS**, el marcado como **PRIMERO**, argumenta la violación al artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación por **indebida e insuficiente fundamentación de la competencia material, territorial y de grado** de la autoridad emisora de la resolución determinante del crédito fiscal, señalando la recurrente que la autoridad fiscal, para fundar su competencia en la determinación del crédito fiscal, omitió

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

señalar expresamente el fundamento jurídico de su competencia territorial que le permita actuar dentro de la circunscripción donde se encuentra el domicilio de su representada, además de citar ordenamientos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de sus emisiones.

Por lo que esta autoridad procede al análisis de los fundamentos legales invocados en los oficios número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 6 de mayo de 2021, que contiene la orden de visita domiciliaria y [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 23 de septiembre de 2022, determinante del crédito fiscal impugnado, en el primero oficios mencionados, de los cuales, de la lectura y apreciación que se hacen, se observa en sus páginas 17 y 18, las disposiciones legales que se trasciben a continuación, asimismo, en el segundo de los oficios mencionados en sus páginas número 1 y 2, se observa:

#### **1. Artículos de la Ley de Coordinación Fiscal:**

**Artículo 13.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

*En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.*

*En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.*

**Artículo 14.-** *Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.*

*La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.*

- 2. Cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015:*

**PRIMERA.-** *El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, se asuman por parte de la entidad y, en su caso, por los municipios de ésta, dentro del marco de la planeación democrática del desarrollo nacional.*

**SEGUNDA.-** *La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:*

*I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

**II. Impuesto sobre la renta**, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

(...)

**VI.** El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

...

**b).** Las referidas en el artículo 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima sexta de este Convenio.

...

**TERCERA.** - La administración de los ingresos coordinados y el **ejercicio de las facultades** a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio **se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades.** Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

En el caso de que el ejercicio de facultades se refiera a personas que no se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo previsto en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

**CUARTA.-** Las **facultades** de la Secretaría, que conforme a este Convenio **se delegan a la entidad**, serán **ejercidas por** el gobernador de la entidad o por las demás **autoridades fiscales de la misma** que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.*

[...]

*En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.*

**OCTAVA.-** *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, **la entidad ejercerá las siguientes facultades:***

*I. En materia de recaudación, comprobación, **determinación** y cobro:*

*a). [...].*

*b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y **determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios** a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.*

*c). [...].*

*d). **Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad,** incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por sí misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de  
Quintana Roo"

*La entidad podrá habilitar a terceros para que realicen las notificaciones, cumpliendo las formalidades previstas en el Código Fiscal de la Federación.*

**NOVENA.-** *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.*

...

**DÉCIMA.** - *En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:*

...

**II.** *Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.*

**DÉCIMA SEXTA.-** *En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:*

....

**IV.** *Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales. Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*comprobantes fiscales digitales por Internet, en los términos del Código Fiscal de la Federación.*

**3. Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo:**

**ARTÍCULO 1.** *La presente Ley tiene por objeto establecer y regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Quintana Roo. Asimismo, asignar las facultades y obligaciones para la atención de los asuntos del orden administrativo entre las diferentes unidades de la Administración Pública del Estado.*

**ARTÍCULO 3.** *Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.*

[...]

**ARTÍCULO 6.** *La Administración Pública Central podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo. Estos se agruparán en el sector mayormente vinculado con sus responsabilidades, bajo la coordinación de la dependencia a la que se adscriban.*

**ARTÍCULO 19.** *Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:*

I. [...];

II. [...];

III. **Secretaría de Finanzas y Planeación;**

[...]

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de  
Quintana Roo"

**ARTÍCULO 26.** *Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, podrán delegar en los servidores públicos de las mismas, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.*

**ARTÍCULO 33.** *A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. *Conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva;*

...

XVI. *Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; asimismo, recibir, administrar y destinar conforme a las disposiciones legales e instrucciones del Ejecutivo del Estado, las contribuciones, subsidios y transferencias de fondos federales y municipales en los términos de los convenios suscritos;*

XVII. *Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones a las disposiciones tributarias;*

XVIII. *Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;*

...

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

**XXVIII. Ejecutar los convenios de coordinación** que en materia impositiva se celebren con la Federación, los Municipios u otros Estados de la República y vigilar su cumplimiento;

...

**XXXVI.** Establecer y difundir las normas, políticas, sistemas, funciones, programas y procedimientos vinculados con la administración de los recursos humanos, materiales y de los servicios generales que deberán aplicar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, para el manejo de sus recursos, y servicios de acuerdo con los programas y presupuestos a cargo de las mismas y en cumplimiento de los acuerdos de desconcentración que se establezcan bajo las directrices del Ejecutivo del Estado.

DECRETO 353 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

4. Artículos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante Decreto 294 reformado mediante Decreto 306 por el que se reforman diversas disposiciones del decreto 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto: I. La creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado; II. Establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior, y III. Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.*

**Artículo 2.** *El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.*

**Artículo 4.** *El SATQ tiene por objeto:*

...

*III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;*

*IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;*

...

*Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.*

**Artículo 5.** *El SATQ, como órgano desconcentrado de la SEFIPLAN, cuenta con autonomía técnica para dictar sus resoluciones, de gestión*



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*para el desarrollo de sus atribuciones y la consecución de su objeto, y autonomía presupuestal para el ejercicio del gasto en el cumplimiento de los planes y programas, en el marco de las disposiciones aplicables.*

**Artículo 7.** *El domicilio del SATQ será en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, en donde se ubicarán sus oficinas centrales. Contará con oficinas en las Cabeceras Municipales y demás poblaciones del Estado de Quintana Roo en las que se requiera en función de las necesidades de administración tributaria y la evolución comercial, industrial y de servicios que se observe en el Estado, para ofrecer una adecuada atención a los contribuyentes*

**Artículo 10.** *El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:*

*I. a la X.*

**XI.** *Ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;*

**XVI.** *Recaudar las contribuciones estatales, federales y municipales coordinadas, y sus accesorios de acuerdo a la legislación respectiva, realizando las siguientes acciones:*

*...*

**b.** *Recaudar los ingresos federales coordinados, sean impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, sus accesorios o cualquier otro ingreso, así como los productos o aprovechamientos, que correspondan al Estado o a sus municipios, de acuerdo con los convenios de coordinación fiscal federal. No se incluyen en los ingresos que se perciban de la Federación, las participaciones, aportaciones y convenios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.*

*...*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de  
Quintana Roo"

*XXII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos **derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal** y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;*

*XXIII. Requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas;*

...

*XXVIII. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos que tengan repercusión para efectos fiscales o se relacionen con el cumplimiento de obligaciones estatales o federales, en los términos de las leyes y de los convenios de coordinación fiscal federal o convenios con los municipios;*

...

*XL. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

**Artículo 13.** *Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SATQ ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios. De conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrados con la Federación, el SATQ deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos. Artículo 14. El SATQ deberá cumplimentar las acciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y en los Convenios de Colaboración administrativa suscritos por la SEFIPLAN con la Federación y promover el fortalecimiento de las relaciones fiscales con los municipios.*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de  
Quintana Roo"

**Artículo 15.** *Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:*

**I. ...**

**II. ...**

**III. Direcciones de Área;**

(...)

*Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.*

*El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas previstas en este artículo.*

**Artículo 24.** *Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

**Artículo 25.** *Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

**Primero.** La Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo entrará en vigor el uno de abril de dos mil diecinueve, previa publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la misma.

**Tercero.** Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones, dadas a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo cuando se trate de atribuciones establecidas en el objeto de este órgano desconcentrado, su reglamento interior o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

**Cuarto.** Los asuntos que en materia fiscal que a la entrada en vigor se encuentren en trámite ante las unidades administrativas de la SEFIPLAN, se continuarán tramitando por el SATQ hasta su resolución.

En los juicios o procedimientos judiciales en materia fiscal, en los que el Gobierno del Estado, la SEFIPLAN, la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de Quintana Roo o cualquiera de sus unidades administrativas sea parte, el SATQ continuará con la representación legal ante las instancias judiciales correspondientes. Se faculta al SATQ para que continúe con los procedimientos de cobranza administrativa y de los procedimientos administrativos de ejecución por créditos fiscales firmes iniciados por la SEFIPLAN. Los recursos administrativos que se encuentren en proceso a la entrada en vigor de la presente Ley, se continuaran gestionando por el SATQ hasta su conclusión o resolución. Los trámites ante las unidades administrativas de la SHCP y de la SEFIPLAN que se encuentren en proceso a la entrada en vigor de la presente Ley, se continuarán gestionando por el SATQ hasta su conclusión o resolución.

**Sexto.** Durante los 90 primeros días una vez que entre en vigor la presente Ley, los responsables de cada una de las áreas, deberán emitir la comunicación correspondiente, a fin de dar a conocer a las diversas dependencias e

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*instancias relacionadas el inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.*

*Las Direcciones y unidades administrativas que resulten competentes, notificarán por escrito a los contribuyentes de la sustitución de autoridad, con el inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para tal efecto se estará a lo siguiente:*

- a) *Tratándose del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad que resulte competente notificará por escrito al contribuyente del cambio de autoridad, así como del aumento o sustitución de auditores, antes de continuar con el desahogo de los procedimientos inherentes al acto de fiscalización.*

**Noveno.** *A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se derogan las disposiciones que establezcan el carácter de autoridad fiscal a cualquier dependencia, entidad, órgano u organismo distinto al SATQ que se establezca en las leyes respectivas, para los efectos relacionados con el cobro de contribuciones estatales e impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y productos federales y municipales coordinados y se establezca en las leyes respectivas; con la salvedad de las disposiciones en materia de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como tratamiento y disposición de aguas residuales.*

**Décimo.** *A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones a la SEFIPLAN o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al SATQ, cuando se trate de atribuciones establecidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria en favor de dicho órgano o vinculadas con la materia objeto de la citada Ley, el Reglamento o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.*

DECRETO 014 EXPEDIDO POR LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2019.

**ARTÍCULO 27.** *Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:*

....

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

....

*V. Los servidores públicos del SATQ, siguientes: a) El Director General; b) Director Estatal de Recaudación; c) Director Estatal de Auditoría Fiscal.*

...

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

*Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo Integrado por: Subdirección de Informática Jurídica Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

*El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene por objeto el cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 4 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo estará sectorizado a la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo. Este reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quienes estarán obligados a aplicar los manuales de organización, de procedimientos, de operación y de trámites y servicios que emita este órgano desconcentrado, así como las disposiciones que emitan sus Unidades Administrativas competentes.*

**Artículo 6.-** *El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo. Para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:*

*1. Unidades Administrativas Centrales*

*b) Dirección Estatal de Auditoría;*

**Artículo 7 -***Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales. la obligación de dirigir y coordinar el*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de  
Quintana Roo"

*funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.*

**Artículo 8.-** *La Dirección General, unidades administrativas Centrales y el órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.*

...

*Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y este Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.*

**Artículo 9.-** *El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas. los Subdirectores, Coordinadores. los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos.*

**Artículo 17.-** *El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal. dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes.*

*I. Representar legalmente al SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable. en los asuntos competencia de esta Dirección y las Unidades Administrativas a su cargo;*

*II. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;*

...

*XI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, Auditorías. inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de  
Quintana Roo"

*y derechos federales coordinados e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter Estatal; solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera; imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de esta fracción; y prorrogar los plazos en que se deban concluir las visitas domiciliarias o revisiones que se efectúen en las oficinas de las propias autoridades;*

*XII Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;*

...

*XVI. Revisar que los dictámenes formulados por Contador Público registrado y/o inscrito sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes o respecto de operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales relativas a impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, contribuciones de mejoras aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios federales e impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de carácter estatal;*

....

***XL.*** *Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.*

*El Director Estatal de Auditoría Fiscal, para el cumplimiento de sus facultades contará con la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Sur, la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro y la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte.*

*La Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte será auxiliada en el ejercicio de sus facultades por la Subdirección de Métodos Sustantivos, la Subdirección de Presencia Fiscal y la Subdirección de Dictámenes.*



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de  
Quintana Roo"

*La Dirección Estatal de Auditoría Fiscal y sus Direcciones serán auxiliadas en el ejercicio de sus facultades por los Coordinadores. Jefes de Departamento, Auditores. Inspectores personal de Verificación, Ayudantes de Auditor, Notificadores-Ejecutores y notificadores.*

### **TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SATQ**

*PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.*

*SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.*

...

*QUINTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite ante las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas y Planeación se continuarán tramitando por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo hasta su resolución con sujeción en lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.*

### **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

*Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:*

*Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.*

*Artículo 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.*

...

*La información y documentación a que se refieren los artículos 32-B, fracción V y 32-B Bis de este Código deberán conservarse durante un plazo de seis años contados a partir de la fecha en que se generó o debió generarse la información y documentación respectiva, o bien, a partir de la fecha en la que se presentaron o*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de  
Quintana Roo"

*debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionada, según sea el caso.*

*En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, se distribuyan o paguen dividendos o utilidades, se reduzca su capital o se reembolsen o envíen remesas de capital en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se reciban cantidades por concepto de préstamo, otorgado o recibido, independientemente del tipo de contrato utilizado, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, la documentación comprobatoria del préstamo o la documentación e información que soporte el saldo origen y los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada en los referidos actos, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la pérdida, el préstamo, u originado los movimientos de la cuenta de utilidad fiscal neta, de la cuenta de capital de aportación o de cualquier otra cuenta fiscal o contable involucrada. Lo anterior aplicará también en el caso de contratación de deudas con acreedores, o bien para la recuperación de créditos de deudores. El particular no estará obligado a proporcionar la documentación antes solicitada cuando con anterioridad al ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal haya ejercido dichas facultades en el ejercicio en el que se generaron las pérdidas fiscales de las que se solicita su comprobación, salvo que se trate de hechos no revisados.*

**Artículo 42.** *Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:*

...

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.*

*IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulados por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.*

...

*Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.*

*En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, III, IV y IX de este artículo y en el ejercicio revisado se disminuyan pérdidas fiscales, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos, según se trate, independientemente del ejercicio en que se hayan originado los mismos, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.*

*La revisión que de las pérdidas fiscales efectúen las autoridades fiscales sólo tendrá efectos para la determinación del resultado del ejercicio sujeto a revisión.*

**Artículo 43.-** *En la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere el artículo 38 de este Código, se deberá indicar:*

*I.- El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado.*

*II.- El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado.*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.*

*Tratándose de las visitas domiciliarias a que se refiere el artículo 44 de este Código, las órdenes de visita deberán contener impreso el nombre del visitado excepto cuando se trate de órdenes de verificación en materia de comercio exterior y se ignore el nombre del mismo.*

*En estos supuestos, deberán señalarse los datos que permitan su identificación, los cuales podrán ser obtenidos, al momento de efectuarse la visita domiciliaria, por el personal actuante en la visita de que se trate.*

**Artículo 44.-** *En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:*

- I. La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.*
- II. Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieron, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado. Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten, salvo que en el domicilio anterior se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, caso en el cual la visita se continuará en el domicilio anterior.*

*Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad. En los casos en que al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

- III. *Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos.*

*La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita. Si al cierre del acta que se levante, el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la diligencia.*

- IV. *Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes, para que continúen una visita iniciada por aquéllas notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores. Podrán también solicitarles practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando.*

**Artículo 45.** *Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita.*

*También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuentas bancarias, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados. Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilm o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita, así como entregar a la autoridad los archivos electrónicos en donde conste dicha contabilidad.

En el caso de que los visitadores obtengan copias certificadas de la contabilidad deberán levantar acta parcial al respecto, la cual deberá reunir los requisitos que establece el artículo 46 de este Código, con la que podrá terminar la visita domiciliaria en el domicilio o establecimientos del visitado, pudiéndose continuar el ejercicio de las facultades de comprobación en el domicilio del visitado o en las oficinas de las autoridades fiscales, donde se levantará el acta final, con las formalidades a que se refiere el citado artículo. Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando los visitadores obtengan copias de sólo parte de la contabilidad. En este caso, se levantará el acta parcial señalando los documentos de los que se obtuvieron copias, pudiéndose continuar la visita en el domicilio o establecimientos del visitado. En ningún caso las autoridades fiscales podrán recoger la contabilidad del visitado.

**Artículo 46.-** La visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- I. De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado.
- II. Si la visita se realiza simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares. En los casos a que se refiere esta fracción, se requerirá la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levante acta parcial cumpliendo al respecto con lo previsto en la fracción II del Artículo 44 de este Código.
- III.- Durante el desarrollo de la visita los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto formulen, siempre que dicho

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*aseguramiento no impida la realización de las actividades del visitado. Para efectos de esta fracción, se considera que no se impide la realización de actividades cuando se asegure contabilidad o correspondencia no relacionada con las actividades del mes en curso y los dos anteriores. En el caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sea necesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los visitantes, quienes podrán sacar copia del mismo.*

*IV.- Con las mismas formalidades a que se refieren las fracciones anteriores, se podrán levantar actas parciales o complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Una vez levantada el acta final, no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.*

*Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final, deberán transcurrir, cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días. Los visitantes tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros en el desarrollo de la visita, así como de los documentos, libros o registros que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial. La valoración comprenderá la idoneidad y alcance de los documentos, libros, registros o informes de referencia, como resultado del análisis, la revisión, la comparación, la evaluación o la apreciación, realizadas en lo individual o en su conjunto, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones. Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad. Tratándose de visitas relacionadas con el ejercicio de las facultades relativas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179 y 180 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán transcurrir cuando menos dos meses entre la fecha de la última acta parcial y el acta final. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez hasta por un mes a solicitud del contribuyente.*

*Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la última acta parcial, exclusivamente en los casos a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente podrá designar un máximo de dos representantes, con el fin de tener acceso a la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes respecto de operaciones comparables que afecte la posición competitiva de dichos terceros. El acceso a esta información únicamente tendrá como propósito que el contribuyente corrija su situación fiscal, desvirtúe hechos u omisiones o impugne la resolución que determine el crédito fiscal. Lo anterior, siempre y cuando el contribuyente y sus representantes firmen el documento de confidencialidad en los términos que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general. La designación de representantes deberá hacerse por escrito y presentarse ante la autoridad fiscal competente. Se tendrá por consentida la información confidencial proporcionada u obtenida de terceros independientes, si el contribuyente omite designar, dentro del plazo conferido, a los citados representantes. Los contribuyentes personas físicas podrán tener acceso directo a la información confidencial a que se refiere este párrafo, previa suscripción del documento correspondiente. Presentada en tiempo y forma la designación de representantes por el contribuyente a que se refiere esta fracción, los representantes autorizados tendrán acceso a la información confidencial proporcionada por terceros desde ese momento y hasta que hayan transcurrido los plazos para impugnar, a través del recurso de revocación o del juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la resolución en la que se determine el crédito fiscal al contribuyente sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación. Los representantes autorizados podrán ser sustituidos una sola vez por el contribuyente, debiendo éste hacer del conocimiento de la autoridad*



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*fiscal la revocación y sustitución respectivas, en la misma fecha en que se realice la revocación y sustitución. La autoridad fiscal deberá levantar acta circunstanciada en la que haga constar la naturaleza y características de la información y documentación consultadas por los representantes designados o el contribuyente persona física, por cada ocasión en que esto ocurra. El contribuyente o sus representantes no podrán sustraer, fotocopiar, fotografiar, transcribir o, de cualquier otra forma, hacerse de información alguna, incluso por medios digitales debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes. El contribuyente y los representantes designados en los términos de esta fracción serán responsables hasta por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que se tuvo acceso a la información confidencial o a partir de la fecha de presentación del escrito de designación, respectivamente, de la divulgación, uso personal o indebido, para cualquier propósito, de la información confidencial a la que tuvieron acceso, por cualquier medio, con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación ejercidas por las autoridades fiscales. El contribuyente será responsable solidario por los perjuicios que genere la divulgación, uso personal o indebido de la información, que hagan los representantes a los que se refiere este párrafo. La revocación de la designación de representante autorizado para acceder a información confidencial proporcionada por terceros no libera al representante ni al contribuyente de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir por la divulgación, uso personal o indebido, que hagan de dicha información confidencial.*

*V.- Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita en el domicilio fiscal podrán levantarse en las oficinas de las autoridades fiscales. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la diligencia, excepto en el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio fiscal durante el desarrollo de la visita.*

*VI.- Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente, si no se presentare, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.*

*VII.- Las actas parciales se entenderá que forman parte integrante del acta final de la visita aunque no se señale así expresamente.*

*VIII. Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación vinculada a éstas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento, a partir de la violación formal cometida. Lo señalado en la fracción anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el servidor público que motivó la violación. Para los efectos de este artículo, se entenderá por circunstanciar detallar pormenorizadamente toda la información y documentación obtenida dentro de la visita domiciliaria, a través del análisis, la revisión, la comparación contra las disposiciones fiscales, así como la evaluación, estimación, apreciación, cálculo, ajuste y percepción, realizado por los visitadores, sin que se entienda en modo alguno que la acción de circunstanciar constituye valoración de pruebas. La información a que se refiere el párrafo anterior será de manera enunciativa mas no limitativa, aquella que esté consignada en los libros, registros y demás documentos que integran la contabilidad, así como la contenida en cualquier medio de almacenamiento digital o de procesamiento de datos que los contribuyentes sujetos a revisión tengan en su poder, incluyendo los objetos y mercancías que se hayan encontrado en el domicilio visitado y la información proporcionada por terceros.*

Desprendiéndose de los preceptos antes transcritos que derivado de las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, se faculta a la Federación para celebrar convenios de coordinación en materia de administración de los ingresos federales con las Entidades Federativas, que comprenderán las funciones del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración que serán ejercidas por las **autoridades fiscales de las entidades.**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Bajo tal premisa, se publicó el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, en el cual se dispuso que las facultades que conforme al Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las **AUTORIDADES FISCALES** de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, **DETERMINAR** y cobrar ingresos federales, siendo que en dicho convenio se facultó expresamente al Estado de Quintana Roo para el desahogo de facultades de comprobación o fiscalización y **DETERMINAR CRÉDITOS FISCALES**, como se advierte de las cláusulas OCTAVA primer párrafo fracción I inciso b), NOVENA y DÉCIMA fracción I.

Para lo cual, en el **ARTÍCULO 27** del **CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** vigente al momento de la emisión del crédito fiscal impugnado, fueron establecidas las **AUTORIDADES FISCALES** del Estado de Quintana Roo, siendo invocado por la autoridad fiscalizadora la fracción V inciso c), cuyo contenido literal es el siguiente:

**ARTÍCULO 27.** *Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:*

...

V. *Los servidores públicos del SATQ, siguientes:*

...

c) *Director Estatal de Auditoría Fiscal;*

Dentro del cual se dispone como autoridad fiscal del Estado al Director Estatal de Auditoría Fiscal, observándose del análisis de los oficios número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales. EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales. EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo que en ambos SE CITA el inciso correspondiente de la fracción V que otorga la calidad de autoridad fiscal al titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, autoridad emisora de los citados oficios

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

consistentes en la orden de visita y determinante de la resolución liquidatoria, mismo que se encontraba contemplada en la **fracción V del inciso c)** del referido artículo.

Por lo que si bien se observa del contenido de los oficios números **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** y **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en aquellos fueron citados los dispositivos legales que remiten a la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en donde se prevé que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales así como de los convenios de colaboración administrativa celebrados, y ésta a su vez remite al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en donde se contemplan las facultades y atribuciones del titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, por lo que la autoridad fiscalizadora fundó su competencia material, territorial y de grado en su carácter de Dirección Estatal de Auditoría Fiscal para actuar como AUTORIDAD FISCAL DEL ESTADO, pues de tal calidad se derivan las atribuciones que le son concedidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y consecuentemente, en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, prerrogativa que resulta colmada con la cita general del artículo 27 fracción V inciso C del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, de cuyo contenido se advierte el despliegue de diversas autoridades fiscales del Estado.

Por lo tanto, la autoridad emisora de los oficios número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** y **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, esto es, el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, PRECISÓ EXHAUSTIVAMENTE SU CALIDAD DE AUTORIDAD FISCAL DEL ESTADO, PARA ATRIBUIRSE LAS FACULTADES

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

QUE SON DELEGADAS A LA ENTIDAD EN TÉRMINOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, en el cual se dispuso que las facultades que conforme al Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las **AUTORIDADES FISCALES** de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para **DETERMINAR** y cobrar ingresos federales, motivo por el cual fue normado en el artículo 27 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo las autoridades que gozaban de la calidad de autoridad fiscal del Estado, de allí que dentro del contenido de los oficios números **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** Y **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, se precisó mediante la cita del supuesto normativo específico, la calidad del titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, esto es, el Director Estatal de Auditoría Fiscal, como autoridad fiscal del Estado.

Bajo esa línea de ideas, se tiene que las facultades otorgadas al Director Estatal de Auditoría Fiscal atribuidas en la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dentro de las cuales se encuentra la de determinar los impuestos y sus accesorios de carácter Federal y Estatal, DERIVAN DE LA FACULTAD QUE COMO AUTORIDAD FISCAL LE CONFIERE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO de Quintana Roo en el inciso c) de la fracción V del artículo 27, CUYA CITA FUE PRECISADA Y CITADA en el contenido de los oficios números **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, la primera consistente en la orden de visita y la segunda determinante de la resolución mediante la cual se determina el crédito fiscal a cargo de la recurrente.

En ese sentido, se tiene que tal exigencia tiene como propósito que el contribuyente liquidado tenga el conocimiento y la certeza de que la autoridad que determina la cantidad líquida a su cargo por concepto de crédito fiscal, lo hace con apoyo en una norma jurídica que le faculta para obrar en ese sentido.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Tal como lo sustenta el criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiente:

Registro digital: 177347

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 115/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, página 310

Tipo: Jurisprudencia

**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.**

*De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio.*

*Contradicción de tesis 114/2005-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 2 de septiembre de 2005. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.*

*Tesis de jurisprudencia 115/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del nueve de septiembre de dos mil cinco.*

No obstante a lo anterior, por cuanto a lo manifestado por la ahora recurrente al sostener que los oficios número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 6 de mayo de 2021, que contiene la orden de visita domiciliaria y [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 23 de septiembre de 2022, determinante del crédito fiscal impugnado, **en ambos no se citó** dentro del fundamento de la competencia de la autoridad fiscal **el decreto de cambio de denominación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Quintana Roo**, el cual corresponde al DECRETO 059 publicado el 04 de diciembre de 2013, mediante el cual se reforma el artículo 19 fracción III de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, mediante el cual la denominación de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO cambia a la de SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

ESTADO DE QUINTANA ROO, el decreto citado, no prevé competencia por materia o territorio de la unidad administrativa denominada Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, pero si establece la denominación de la referida Secretaría a la que pertenece la autoridad fiscal que emitió el crédito fiscal; por consiguiente si incide en la validez de la orden de visita y demás actos de autoridad impugnados, de ahí que **existe una indebida fundamentación** contraviniendo los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, pues de la lectura del oficio número [REDACTED] **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 6 de mayo de 2021, que contiene la orden de visita domiciliaria y oficio [REDACTED] **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 23 de septiembre de 2022, determinante del crédito fiscal impugnado, de los numerales y disposiciones jurídicas citadas, no se observa que se hayan sustentado en el decreto 059 publicado el 04 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se cambió la denominación de la "Secretaría de Planeación y Finanzas" por la "Secretaría de Finanzas y Planeación", siendo a esta última Dependencia a quien le compete de forma originaria la facultad para emitir ordenes de visita domiciliaria y la ejecución de los convenios de coordinación fiscal celebrados con la federación, resultando procedente dejar SIN EFECTOS la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número [REDACTED] **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 6 de mayo de 2021, lo anterior acorde a la jurisprudencia por contradicción de tesis aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Registro No. 160327*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Libro V, Febrero de 2012*

*Página: 835*

*Tesis: 2a./J. 174/2011 (9a.)*

*Jurisprudencia*



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Materia(s): Administrativa

**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Conforme a los criterios sustentados por este Alto Tribunal, la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite un acto administrativo, incide directamente en su validez, toda vez que esas deficiencias impiden que el juzgador pueda pronunciarse respecto a los efectos o consecuencias jurídicas que dicho acto pudiera tener sobre el particular, obligándolo a declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad, por lo que la nulidad decretada en esos casos constituye un supuesto en el cual la violación formal cometida no resulta, por regla general, subsanable. Ahora bien, el párrafo segundo, inciso d), del artículo 51 citado, en relación con sus fracciones II y III, dispone que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada los vicios consistentes en irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados. Sin embargo, debe entenderse que estos supuestos son inaplicables tratándose de la omisión, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de las autoridades administrativas, pues ello constituye un vicio que no es análogo a los referidos supuestos legales, además de que tal disposición no puede interpretarse extensivamente porque atentaría contra el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta interpretación se confirma con lo establecido en la fracción I del propio artículo 51 que establece como causa de ilegalidad de una resolución administrativa la incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado, o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución, interpretado armónicamente con el contenido del antepenúltimo párrafo del precepto legal en cuestión, que establece que el Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución. Así, al haberse establecido por separado dicha causa de ilegalidad, no puede analizarse a la luz de los supuestos de excepción previstos en el párrafo segundo, inciso d), del referido precepto legal, los cuales constituyen requisitos formales exigidos por las leyes, diversos a la fundamentación de la competencia. Contradicción de tesis 262/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: José Alfonso Herrera García.*

Criterio jurisprudencial del que se advierte que ante la falta, **indebida** o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite el acto, procede declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad.

Bajo tales consideraciones se determina **FUNDADO** el **AGRAVIO PRIMERO** expuesto por la recurrente.

No obstante a lo anterior, no pasa desapercibido el **AGRAVIO TERCERO** de la recurrente cuando en resumen aduce que aquellas leyes en que la autoridad sustentó su competencia no fueron publicadas legalmente en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Sin embargo, **NO LE ASISTE LA RAZÓN** a la parte actora, dado que cabe manifestar H. Sala que **NINGÚN PRECEPTO NI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, NI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO O DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO ESTABLECE COMO REQUISITO PARA SU PUBLICIDAD, OBSERVANCIA Y VIGENCIA LA FIRMA DE SUSCRIPCIÓN, REFRENDO O CERTIFICACIÓN CONTENIDA EN TALES PUBLICACIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL**, siendo que los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 2, 6 fracciones III y IX y 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, establecen lo siguiente:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**Artículo 93.-** Todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado deberán estar firmados por el Secretario al que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobierno.

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2022

RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de  
Quintana Roo"

## LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**ARTÍCULO 11.** Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, deberán para su validez ir firmados por el Secretario al que el asunto corresponda; cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías deberán ser firmados por todos los titulares de las mismas. Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá el refrendo del Titular de la Secretaría de Gobierno.

### LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**Artículo 2.-** El Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, es un instrumento de carácter jurídico, permanente y de interés público, que tiene como fin publicar, dar vigencia y observancia general a las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás actos previstos por las leyes, así como las diversas disposiciones normativas de derecho público o privado en general, expedidas por los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los particulares, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 6.-** Para la elaboración, control, seguimiento y resguardo de las ediciones del Periódico Oficial, habrá una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno, denominada Dirección. Al frente de la misma, habrá un Titular denominado **Director**, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

**II.- Supervisar y cotejar**, antes de la circulación de la edición, el contenido del Periódico impreso con la documentación soporte de cada asunto y en su caso disponer lo conducente para su corrección respectiva;

(...)

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*IX.- **Expedir certificaciones**, informando de ello al superior jerárquico, de la documentación que obre en los archivos a su cargo;*

(...)

***Artículo 8.-** Los documentos a publicarse deberán, sin excepción alguna constar en original firmado o debidamente certificado, por quien se encuentre facultado para ello, así como el archivo digitalizado que resguarde dicha información; los cuales serán el soporte de la edición respectiva del Periódico Oficial y quedarán en custodia del Director en el archivo de la propia Dirección.*

De la lectura de los artículos transcritos, se aprecia que el numeral 93 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y numeral 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo **SOLO EXIGE LA FIRMA Y REFRENDO DE LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y DECRETOS PROMULGATORIOS DE LEYES, SIN QUE HAGAN REFERENCIA A SU PUBLICACIÓN;** debido a que la publicación se regula por los artículos 2, 6 y 8 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en los que se **REITERA QUE LOS DOCUMENTOS A PUBLICARSE DEBERÁN CONSTAR FIRMADOS O DEBIDAMENTE CERTIFICADOS**, disponiendo expresamente que **TALES DOCUMENTOS** firmados o certificados **SERÁN EL SOPORTE DE LAS PUBLICACIONES SIN EXIGIR QUE ÉSTAN CONTENGAN ESAS FIRMAS O CERTIFICACIONES**, por lo que contrario a lo sostenido por la recurrente, incluso en forma armónica se dispone que es **OBLIGACIÓN DEL DIRECTOR DEL PERIÓDICO Oficial del Estado de Quintana Roo SUPERVISAR Y COTEJAR**, antes de la circulación de la edición, **EL CONTENIDO DEL PERIÓDICO IMPRESO CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE.**

Bajo tales directrices, si bien es cierto que todos los Decretos o Acuerdos **DEBEN DE ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADOS, TAL REQUISITO CONSTITUYE EL SOPORTE DE TODO DOCUMENTO A PUBLICARSE** en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, esto es que consten debidamente firmados o debidamente certificados, pero **SIN QUE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEGISLACIÓN EN CITA EXIJAN QUE EN LAS PUBLICACIONES CONTENIDAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL CONSTEN TALES FIRMAS**, siendo precisamente **FACULTAD DEL DIRECTOR** del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, precisamente **ANTES DE LA CIRCULACIÓN DE LA EDICIÓN SUPERVISAR Y**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

**COTEJAR** el contenido del Periódico Oficial impreso con la documentación soporte de cada asunto y **EXPEDIR CERTIFICACIONES** de las constancias que obren en sus archivos, tal y como se desprende de los preceptos antes transcritos; en la especie, adoptar una **POSTURA DIVERSA SERÍA TANTO COMO DESCONOCER QUE TALES PUBLICACIONES SE EFECTÚAN EN UN MEDIO DE PUBLICACIÓN OFICIAL, ESTO ES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y NO EN UN MEDIO DE PUBLICACIÓN DE CIRCULACIÓN ORDINARIA NO OFICIAL**, situación que conlleva a la **PRESUNCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD** de todo acto administrativo como lo son las publicaciones cuestionadas, esto es, que **EL SOPORTE DE LAS PUBLICACIONES CONTROVERTIDAS POR EL ACTOR SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS O CERTIFICADOS EN LOS ARCHIVOS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, dado que tales publicaciones **ANTES DE SALIR A CIRCULACIÓN FUERON SUPERVISADAS Y DEBIDAMENTE COTEJADAS POR EL DIRECTOR** del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo; por lo que **si la recurrente CUESTIONA SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD A ÉL LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA** para acreditar la ausencia de firmas, refrendos o de su certificación en los Decretos o acuerdos que controvierte en la documentación soporte de cada publicación.

En virtud de lo anterior, resulta **INOPERANTE**, el **AGRAVIO TERCERO** del Recurso de Revocación de la recurrente.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 132 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se procede al estudio y análisis de los **AGRAVIOS DE FONDO** expuestos por la recurrente, consistente en el **AGRAVIO SEGUNDO**, mediante el cual alega que la orden de visita contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 6 de mayo de 2021, es ilegal, toda vez que aquella se funda en las fracciones III y IV del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, las cuales prevén dos facultades distintas a ejercer, y por lo tanto la determinante del crédito fiscal contenido en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 23 de septiembre de 2022, resulta de igual forma ilegal, por devenir de aquella.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Continua aduciendo la recurrente, que la orden de visita domiciliaria indica de manera determinante, que su emisión es para ejercer las facultades de comprobación previstas en las fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación, lo cual torna en ilegal dicha orden. Que lo anterior es así, pues en efecto, ambas fracciones prevén dos tipos de facultades enteramente diferentes, como son: a) la visita domiciliaria (fracción III), y b) la revisión de dictamen formulado por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes (fracción IV).

En ese tenor, y a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada por la recurrente, se procede al análisis de los motivos y fundamentos que dieron origen a la resolución de primigenia contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 6 de mayo de 2021, en donde se menciona el artículo 42, párrafo primero, fracciones III y IV, segundo, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación:

El agravio presentado por la moral recurrente resulta infundado, en razón de que la orden de visita domiciliaria **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** contenido en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 6 de mayo de 2021, se encuentra debidamente fundada y motivada cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 16, de nuestra Carta Magna y 38, párrafo primero fracción IV del Código Fiscal de la Federación, de tal manera que la recurrente no puede aducir violación a su esfera jurídica.

Se dice lo anterior, toda vez que la cita del numeral 42 específicamente en su fracción IV del Código Fiscal de la Federación, no invalida o hace ilegal la orden de visita domiciliaria **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** contenido en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 6 de mayo de 2021, toda vez que el objeto de la visita domiciliaria

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

se limitó al requerimiento de información y documentación de la contribuyente, facultad que se encuentra prevista en la fracción III del artículo en comento.

Para sustentar lo anterior, es conveniente conocer el contenido legal del artículo 42, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra establece:

**Artículo 42.** *Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:*

(...)

- III. *Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.*

Del numeral transcrito se aprecia que de la fracción III, establece la facultad de practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías, de lo que se advierte que dicha fracción, lleva inmersa la de requerir la documentación necesaria a fin que de conformidad con el primer párrafo del precepto en estudio, las autoridades fiscales puedan comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados hayan cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales que en su caso procedan, esto a fin de poder llevar a cabo el objeto de la visita.

El precepto citado faculta a la autoridad para realizar la visita en el domicilio del particular, permitiéndole que requiera a éste los datos, informes y documentos

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de dicha visita, y que, por ende, para ese efecto la autoridad deba invocar normas diversas, pues debe tomarse en cuenta que la finalidad de las visitas domiciliarias en materia fiscal no es, en sí, la intromisión en el domicilio de los particulares, o la revisión de los dictámenes elaborados en relación a los estados financieros de los contribuyentes, **el objeto fue la revisión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales**, lo que se desprende de la lectura, y análisis de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos**

**11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 6 de mayo

de 2021, cuyo objeto **se centró** en la solicitud de información de la recurrente consistente en libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas y cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro estatal y sus respectivos registros, además de las documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y las que obliguen otras leyes; y proporcionarles todos los datos e informes que el personal requiera durante la diligencia y que tenga relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales objeto de la revisión.

En esa medida, tratándose de órdenes de visita domiciliaria a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías, basta invocar la fracción III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para que se considere que se fundaron debidamente las facultades de la autoridad fiscal, para realizar la verificación de que se trata, pues en la orden de visita la autoridad se centró en requerir al visitado los datos, informes o documentos relacionados con dichas obligaciones.

En esa tesitura, resulta oportuno señalar, que en la orden de visita domiciliaria la autoridad fiscal facultó a los visitantes para requerir la información y documentación de la contabilidad del recurrente, ya que el numeral 45 del Código Fiscal Federal, obliga a los visitados, sus representantes, o la persona con quien se entienda la visita



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

domiciliaria, de mantener a disposición de los visitadores la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, por lo cual, aun cuando en la orden de visita domiciliaria se hizo cita del numeral que nos ocupa y su **fracción IV**, los visitadores no requirieron al contador público, porque de la lectura y apreciación de todos los hechos señalados en el orden de visita, se desprende de forma clara, que la autoridad con anterioridad había requerido al contador público inscrito con número de registro 17400, la información y documentación de la recurrente, sin embargo, dicha información entregada por el contador Cruz Ugarte Juan Luis, fue incompleta, por lo que la autoridad la considero insuficiente para conocer la situación fiscal de la moral contribuyente Hotel Depot, S.A. de C.V., conforme al numeral 52-A fracción II del Código Fiscal Federal, es decir no se contó con los elementos suficientes para determinar la situación fiscal de la recurrente, por lo tanto, al no contar con los elementos que permitieran tener conocimiento de la situación fiscal de la contribuyente como sujeto directo en materia de IMPUESTO SOBRE AL RENTA e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, y como RETENEDOR de dichas contribuciones federales, por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, era necesario que proporcionara la información y documentación que le había sido requerida para poder formular el dictamen de los estados financieros de la persona moral recurrente, en virtud de lo anterior, la autoridad fiscal se encontró imposibilitada para llevar a cabo la revisión del referido período fiscal y por ende el ejercicio fiscal, **por el cual se practicó la revisión de papeles de trabajo con el citado contador público.**

En virtud, de aquellos antecedentes, es que la autoridad fiscal, en el ejercicio de sus facultades, ordeno la práctica de la visita domiciliaria contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 6 de mayo de 2021, con el propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecto como sujeto directo en materia de las contribuciones federales consistentes en IMPUESTO SOBRE AL RENTA e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, y como RETENEDOR de dichas contribuciones federales, por el ejercicio comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

De ahí que la cita del numeral 42 fracción IV del Código Fiscal Federal, no trascienda al sentido de la resolución impugnada, ni deja en estado de indefensión al particular, pues en dicha orden se estableció de manera clara y precisa, que dicha orden deviene de la exhibición de papeles de trabajo, elaborados con motivo de la auditoria que practico sobre los Estados Financieros de la contribuyente, para revisar el dictamen fiscal presentado y formulado por el contador público, información que resultó insuficiente para determinar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de Hotel Depot, S.A. de C.V.

Resulta aplicable por analogía, el siguiente criterio sostenido por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de rubro y texto siguientes:

**V-P-SS-385**

**Visitas domiciliarias.- facultad de los visitadores para solicitar documentación e informes.-** no puede considerarse ilegal el desarrollo de una visita domiciliaria por el hecho de que un visitador designado en la orden de visita requiera al contribuyente la exhibición de documentación e informes necesarios para el cumplimiento de su comisión, pues dicha facultad deriva del artículo 45 del Código Fiscal de la Federación; además de que en la propia orden de auditoría se le ordena al particular que exhiba y proporcione a los visitadores todos los documentos necesarios para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, autorizándolos, por ende, a dichos funcionarios de esta manera, a pedir ya sea verbalmente en el desahogo de la auditoria o por oficio, la documentación o informes que estimen necesarios para la comprobación que les fue encomendada.

Por lo anterior, queda claro que, en el caso no resulta ilegal la cita de la fracción IV del artículo 42 del Código Fiscal Federal, tratándose de una visita domiciliaria.

En ese sentido, para que la orden de visita domiciliaria se encuentre debidamente fundada y motivada, en los términos del artículo 16 Constitucional en relación con el diverso 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, basta con que se haya citado la fracción III del artículo 42 del Código Tributario Federal, ya que en dicha fracción es donde se encuentra contemplada la facultad que va a desarrollar la autoridad fiscal, y no la que ya desarrollo, no hay que perder de vista que las

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

facultades de comprobación que establece el artículo en comento, son instituidas precisamente para que la autoridad exactora verifique el cumplimiento de las disposiciones fiscales y eso únicamente se puede lograr a través del ejercicio de una de ellas, de ahí que para que la orden de visita de que se trate se encuentre debidamente fundada, sólo es necesario que se invoque el artículo 42, fracción III del Código Fiscal de la Federación, para que el gobernado se encuentre en aptitud de conocer cuál es la facultad a la que se encuentra sujeta por parte de la autoridad fiscal.

No pasa desapercibida a esta resolutoria, determinadas partes de la sentencia de fecha 16 de abril de 2021, relativo al expediente **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de la Séptima Sala Regional Metropolitana, en la cual el recurrente pretende sostener sus aseveraciones, sin embargo dicha sentencia no es aplicable al caso concreto, según de lo poco que puede apreciarse de lo insertado por la recurrente, pues en dicha sentencia la autoridad fiscal expresó: "a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 30 párrafos quinto y sexto; 42 párrafos primero, fracciones III Y IV.... De lo cual no es de apreciarse en su totalidad la fundamentación y motivación de dicha orden de visita impugnada en la sentencia que ofrece como ejemplo, de ahí que no se trata de casos idénticos, dadas las consideraciones establecidas en el presente análisis

Argumentos que resultan infundados, toda vez que la cita de la fracción IV del multicitado numeral 42 del Código Fiscal de la Federación, no invalida ni hace ilegal la orden de visita domiciliaria que nos ocupa, pues aquella no tuvo como finalidad el requerimiento al contador público de los dictámenes de los estados financieros así como la exhibición de papeles de trabajo de la contribuyente, pues el objeto o propósito de la orden de visita en cuestión fue la de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo en materia de contribuciones federales que son en IMPUESTO SOBRE AL RENTA e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, y como RETENEDOR de dichas contribuciones federales, es decir que la autoridad ejerció las facultades de comprobación previstas

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

en los artículos 42 párrafo primero, fracción III, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación, tal como quedó acreditado en líneas anteriores.

Por tanto, la autoridad ejerció las facultades de comprobación a través del procedimiento de visita domiciliaria que se encuentra prevista y regulada en los artículos 42, fracción III, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación, mismos que fueron citados en la orden de visita domiciliaria.

De lo hasta aquí expuesto, se puede decir que las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero, fracción III del Código Fiscal de la Federación tiene como fin último, comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales a través del procedimiento ordenado en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 6 de mayo de 2021, el cual quedo delimitado por cuanto a su objeto, es decir las contribuciones y el periodo a revisar, de tal suerte que el fin de la orden no se cumple con la primera diligencia del procedimiento, sino con todos los actos fiscalizadores concatenados, que hacen posible la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de los contribuyentes, lo que se encuentra implícito en el ejercicio de las facultades de comprobación que materializan los visitadores.

En tales condiciones se determina **INFUNDADO** el **AGRAVIO SEGUNDO**, expuesto por Hotel Depot, S.A. de C.V. en su escrito de recurso de revocación.

**CUARTO.** En el **AGRAVIO CUARTO** expuesto por la recurrente, ésta arguye violación al antepenúltimo párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, porque a dicho de aquella, señala que el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 04 de febrero de 2022, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría, por el que informa que se puede acudir a las oficinas de la autoridad para darle a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, no se encuentra debidamente fundado y motivado en cuanto a la competencia material y territorial de la autoridad emisora, contraviniendo lo exigido por el artículo 38

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de  
Quintana Roo"

fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 14 y 16 Constitucionales, y por otra resulta que el indicado oficio no se notificó legalmente. Continúa alegando la recurrente que la autoridad fiscal cito diversos preceptos legales para fundamentar su competencia, sin embargo, ninguno de ellos le confiere la competencia material para informar a la hoy recurrente, que podía acudir a las oficinas de una autoridad distinta como lo es la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte, para darle a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización y menos aun, aquellos que le permitan a autorizar a las personas que en el mismo se mencionan, para que atiendan esa diligencia, es decir, para que den a conocer los hechos u omisiones, por lo que considera que no se cumplieron las obligaciones impuestas a la autoridad para el ejercicio de dicha facultad, en particular el derecho que consagra el antepenúltimo párrafo el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

En ese tenor, el artículo 42 párrafos quinto y séptimo del Código Fiscal de la Federación contempla la prerrogativa en favor de los contribuyentes a efecto de que les sea informado por la autoridad fiscal, el derecho que tienen de acudir a sus oficinas para conocer los hechos u omisiones que hubieren sido detectados en el procedimiento de revisión y que pudieran entrañar incumplimiento en el pago de contribuciones, consistiendo dicha disposición como una obligación por parte de la fiscalizadora y como un derecho del contribuyente de conocer los resultados advertidos de la revisión que le es efectuada, previo a la determinación de la resolución correspondiente, a fin de contar con la oportunidad de optar por corregir su situación fiscal, ofrecer aquellos elementos o pruebas que desvirtúen las irregularidades que fueron hechas de su conocimiento, u optar inclusive por un mecanismo alterno de solución de controversias.

Disponiendo el mencionado dispositivo legal lo siguiente:

**Artículo 42...**

**I. a la XI. ...**

...

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

...  
...

*Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.*

*Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad emitirá la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, señalando en estas actuaciones la asistencia o inasistencia de los interesados para ejercer su derecho a conocer el estado del procedimiento a que está siendo sujeto; previamente a ello, deberá levantarse un acta circunstanciada en la que se haga constar esta situación. En toda comunicación que se efectúe en términos del párrafo anterior, deberá indicárseles que pueden solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ser asistidos de manera presencial cuando acudan a las oficinas de las autoridades fiscales.*

*El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general, el procedimiento para informar al contribuyente el momento oportuno para acudir a sus oficinas y la forma en que éste puede ejercer su derecho a ser informado.*

Disponiendo, asimismo, el último párrafo del artículo 42 antes transcrito, que el Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general, el procedimiento para informar al contribuyente el momento oportuno para acudir a sus oficinas y la forma en que éste puede ejercer su derecho a ser informado.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

De esta forma, la regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del 2021, aplicable en el momento de la emisión y notificación del oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 04 de febrero de 2022, mediante el cual se informa a la recurrente que puede acudir a las oficinas de la fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, indica lo siguiente:

*2.9.9. Para los efectos del artículo 42, quinto y último párrafos del CFF, con el propósito de que los contribuyentes puedan optar por corregir su situación fiscal, **las autoridades fiscales informarán, el lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieran implicar incumplimiento en el pago de contribuciones** y, en su caso, el derecho que tienen a promover una solicitud de acuerdo conclusivo.*

*Tratándose de las revisiones a cargo de la AGJ, los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización se podrán dar a conocer a través de medios electrónicos, en la modalidad de videoconferencia, proporcionándole al contribuyente a través del oficio invitación, la fecha, hora y ruta de acceso para tal efecto. En su caso, el contribuyente contará con tres días hábiles para manifestar su voluntad de acudir personalmente a las oficinas de la autoridad, o bien, de ser asistidos por la ADJ más cercana a su domicilio fiscal para llevar a cabo la citada videoconferencia.*

*(ÉNFASIS PROPIO)*

Por lo que del análisis efectuado al dispositivo legal inserto con inmediata antelación, en relación con la regla 2.9.9., es de concluirse que la fiscalizadora se encontraba constreñida a: **a)** Emitir solicitud/invitación a la recurrente mediante la cual le informe de su derecho de acudir a sus instalaciones a conocer los hechos u

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

omisiones detectados en la revisión, indicándole el lugar, fecha y hora señalados para tal efecto; y **b)** Notificar legalmente a la recurrente dicha solicitud/invitación.

Desprendiéndose de las constancias que integran el expediente administrativo generado a nombre de la recurrente, que se efectuaron todas aquellas diligencias que garantizaron el derecho de la recurrente de ser informado de las irregularidades conocidas con motivo de la revisión, para lo cual, la autoridad fiscal emitió oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137**

**y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 04 de febrero de 2022,

mediante el cual se informa que puede acudir a las oficinas de la fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12,**

**52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** notificado legalmente a

la recurrente en fecha 09 de febrero de 2022 según obra en el **acta parcial de entrega de oficio de fecha 09 de febrero de 2022**, en la cual se dio constancia de la legal notificación y entrega del oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De**

**conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** a la

moral contribuyente HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V. por conducto del **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en su calidad de CONTADOR

de la recurrente, sin acreditarlo documentalmente, previo citatorio de fecha 08 de febrero de 2022, informándole la fecha, hora y el lugar precisos para que el representante legal de HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V. así como sus órganos de Dirección en caso de que lo consideraran necesario, estuvieran presentes el día 21 de febrero de 2022 a las 13:00 horas en las oficinas que ocupa la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Norte, con sede en Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, Unidad Administrativa de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Bonampak, número 77, manzana 20, lote 29-01, locales 409 y 410, 4º Piso, Edificio Bonampak 77, Supermanzana 3, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **acorde a lo previsto en el quinto párrafo del artículo**



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

**42 del Código Fiscal de la Federación, así como en la regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del 2021**, aplicable en el momento de la emisión y notificación de dicho oficio, a fin de informarle de los hechos u omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones.

Tal como se advierte del contenido del mencionado oficio número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] de fecha 04 de febrero de 2022.

Es de precisarse que el oficio número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo] de fecha 04 de febrero de 2022, fue legalmente notificado a HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V., de acuerdo a las formalidades para una debida notificación de los actos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo fracción I y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, dispositivos legales del tenor literal siguiente:

**"Artículo 134.-** Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

*I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.  
[...]"*

**"Artículo 137.** Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio del buzón tributario.  
[...]"*

Lo anterior, de acuerdo a las constancias siguientes:

#### **Citatorio previo de fecha 08 de febrero de 2022.**

Mediante el cual se dio constancia de que el visitador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se constituyó legalmente en el domicilio de la ahora recurrente ubicado en **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, cerciorándose de encontrarse en el domicilio correcto por coincidir con el último domicilio fiscal señalado por HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio indicado en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 04 de febrero de 2022 a notificar, domicilio del cual fueron señaladas las características externas como "CONSTRUCCIÓN DE COLOR GRIS CON EL NÚMERO **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** CON REJAS DE METAL COLOR NEGRO CON UNA PLACA EN COLOR ROJO QUE DICE HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V. EN LA CALLE **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, por lo que constituido en el domicilio de la ahora recurrente, el visitador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, procedió a tocar el timbre de la puerta que da acceso al domicilio, **saliedo del interior del domicilio** una persona del sexo masculino quien dijo llamarse **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo quien **informó el motivo de su presencia en el lugar** es porque ES CONTADOR DE LA EMPRESA, sin acreditarlo, quien **se identificó** con credencial para votar número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien ante la pregunta expresa del visitador **indicó que efectivamente el domicilio fiscal corresponde a HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.**, compareciente ante quien el visitador se identificó con su constancia de identificación vigente contenida en el oficio número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 17 de diciembre de 2021, mismo que exhibió ante el C. [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien lo examinó cerciorándose de sus datos y del perfil físico del visitador, y expresando su conformidad la devolvió a su portador, compareciente ante quien **fue requerida la presencia del representante legal** de la ahora recurrente, preguntando si se encontraba presente, a lo cual el C. [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo contestó de manera expresa que **el representante legal** de HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V. **no se encontraba presente** en virtud de que se encuentra de viaje, por lo que al no poder atender la diligencia, la autoridad fiscal **procedió a dejarle citatorio** al compareciente C. [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **en términos del artículo 137 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación**, para que por su conducto hiciera del conocimiento del representante legal de HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V. que estuviera presente en el domicilio fiscal el día **09 de febrero de 2021 a las 13:00 horas** para notificarle el oficio número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 04 de febrero de 2022 mediante el cual se le informa que puede acudir a las

REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO NÚMERO:

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2022

RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

oficinas de la fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número [REDACTED] personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **apercibido** que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalados, **la diligencia se entendería con quien se encontrara en el domicilio o en su defecto con un vecino** de conformidad con los artículos 134 primer párrafo fracción I, primer párrafo, 136 y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo, no queda lugar a dudas que la persona con la cual se entendió la diligencia, el C. [REDACTED] *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo* no se encontraba en el lugar de manera accidental, señalando su calidad de CONTADOR de la recurrente, **dando la certeza de que le informaría del citatorio así como de la espera en la fecha y hora indicados en el mismo** para que le fuera notificado el oficio número [REDACTED] *ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo* de fecha 04 de febrero de 2022, advirtiéndose que el visitador asentó los datos correspondientes que dieron constancia de que: **a)** la compareciente salió del interior del domicilio; **b)** señaló el motivo de su presencia en el lugar de la diligencia, manifestando su calidad de contador de la ahora recurrente; y **c)** quien además se identificó con credencial para votar que corresponde a sus rasgos físicos.

Dándose constancia de tales hechos en los folios números [REDACTED] *ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo* del ACTA PARCIAL DE ENTREGA DE OFICIO levantada en fecha 09 de febrero de 2022, en donde además se hizo constar que siendo las 13:00 horas del día 09 de febrero de 2021, fecha y hora indicados en el citatorio previo de 08 de febrero de 2022, el visitador adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se constituyó en el domicilio fiscal de la ahora recurrente cerciorándose de encontrarse en el domicilio fiscal

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

correcto por coincidir con el último domicilio fiscal señalado por HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio indicado en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 04 de febrero de 2022 a notificar, y porque adicionalmente el compareciente con quien se entendió la diligencia lo señaló así, domicilio del cual fueron señaladas las características externas como "CONSTRUCCIÓN DE COLOR GRIS CON EL NÚMERO **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** CON REJAS DE METAL COLOR NEGRO CON UNA PLACA EN COLOR ROJO QUE DICE HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V. EN LA CALLE **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, por lo que constituido en el domicilio de la ahora recurrente, y cerciorado de ser el domicilio correcto, el visitador **requirió la presencia del representante legal** de HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V. con el objetivo de hacer entrega del oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 04 de febrero de 2022, mediante el cual se le informa el derecho de acudir a las oficinas de la fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento, apersonándose una persona quien dijo llamarse **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, quien manifestó expresamente que **el representante legal de la ahora recurrente no se encontraba presente** en el domicilio fiscal, motivo por el cual **se hizo efectivo el apercibimiento** de entender la diligencia con quien se encuentre en el domicilio, compareciendo el C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** quien manifestó que el motivo de su presencia en el domicilio fiscal es porque es su centro de trabajo, quien se identificó con credencial para votar número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, expedida por el Instituto Nacional Electoral, compareciente ante quien el visitador se identificó con su constancia de identificación vigente contenida en el oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 17 de diciembre de 2021, mismo que exhibió ante el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien lo examinó cerciorándose de sus datos y del perfil físico del visitador, y expresando su conformidad la devolvió a su portador, procediéndose a la designación de testigos como se observa de los folios números ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo del ACTA PARCIAL DE ENTREGA DE OFICIO de fecha 09 de febrero de 2022, acto seguido el visitador hizo entrega del oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 04 de febrero de 2022, mediante el cual se le informa que puede acudir a las oficinas de la fiscalizadora a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización al compareciente C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, quien para constancia de tales hechos estampó de su puño y letra la leyenda "Prevía lectura e identificación del visitador con su constancia de identificación vigente, recibí original del oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 04 de febrero de 2022, con firma autógrafa del funcionario competente que lo emite, siendo las 13:00 horas del día 09 de febrero de 2022 anotando su nombre, firma y cargo, como se observa del propio oficio número ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 04 de febrero de 2022 en su página 3.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Haciéndose constar además, en el acta de fecha 09 de febrero de 2022, que en el referido oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 04 de febrero de 2022, se le comunicaba a la ahora recurrente que a fin de informarle de los hechos y omisiones conocidos en la revisión que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, y con el propósito de que la recurrente, en caso de que así lo decidiera, pudiera optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en los artículos 2 fracción XIII y 14 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le cito para presentarse el día 21 de febrero de 2022 a las 13:00 horas en las oficinas de la autoridad fiscalizadora, indicando la ubicación geográfica de las mismas, **de conformidad con lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación**, en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y último de dicho numeral y la Regla 2.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2018 aplicable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, indicándole que en caso de no acudir ello no impediría que la fiscalizadora continuara con el procedimiento de revisión.

Por lo que el hecho de que no le fuera informado a la recurrente por medio de buzón tributario el derecho que tiene para acudir a las oficinas de la fiscalizadora para conocer las irregularidades detectadas con motivo de la revisión, **no le depara perjuicio alguno, en virtud de que fueron cumplidas las prerrogativas dispuestas en el artículo 42 párrafos quinto y séptimo del Código Fiscal de la Federación**, toda vez que la moral contribuyente HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V. tuvo conocimiento con la legal notificación personal del oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 04 de febrero de 2022, de su derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscal en la fecha, hora y lugar precisados en el citado oficio, con el objeto de que le fueran informadas las irregularidades detectadas en el procedimiento de fiscalización que le fue efectuado; **notificación que se llevó a cabo de acuerdo a las formalidades establecidas en los artículos 134 primer párrafo fracción I y 137 párrafos primero y segundo del mismo Código.**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-27/2022**

**RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

Sin que exista duda alguna respecto a que las diligencias de notificación del oficio

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión**

**de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 04 de febrero de 2022, **fueron efectuadas en**

**el domicilio señalado, que se buscó al representante legal de la recurrente,** y que

**ante la ausencia de éste se procedió a la entrega de citatorio** de fecha 08 de

febrero de 2022, en el cual, **en la fecha y hora indicados** en el mismo, **el visitador**

**se apersonó al día siguiente en el domicilio fiscal de la recurrente** en fecha 09 de

febrero de 2022, **buscó a su representante legal y ante su ausencia se entendió la**

**diligencia con quien se encontraba en el domicilio,** esto es, con el C. **ELIMINADO: Por**

**contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de**

**Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de**

**Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en su calidad de

contador de la recurrente, de conformidad con el artículo 137 segundo párrafo del

Código Fiscal de la Federación, notificándole por su conducto el oficio número

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y**

**Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión**

**de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 04 de febrero de 2022, procediendo a

levantar la correspondiente acta de notificación de fecha 09 de febrero de 2022.

Sin que pase desapercibido ante esta autoridad que el C. **ELIMINADO: Por contener datos**

**personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso**

**a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos**

**Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** fue la misma persona por

conducto de la cual fue notificada la orden de visita domiciliaria contenida en el

oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la**

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos**

**Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 06 de mayo de 2021, con la cual

se dio inicio al procedimiento de fiscalización que le fue realizado a HOTEL DEPOT,

S.A. DE C.V., por lo que se hace constar su vínculo con la contribuyente HOTEL

DEPOT, S.A. DE C.V., y que su estancia en el domicilio fiscal no fue un hecho

ocasional o accidental, lo que da la certeza de que comunicaría a la recurrente la

notificación del oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12,**

**52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de**

**la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 04 de febrero



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

de 2022, mediante el cual se le informa su derecho de acudir a las oficinas de la autoridad fiscal para conocer el estado del procedimiento.

En ese sentido, se concluye que al efectuarse la legal notificación personal del oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 04 de febrero de 2022, a HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V., le **FUE GARANTIZADO EL DERECHO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO QUINTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR CUANTO A QUE LE FUE LEGALMENTE INFORMADO SU DERECHO DE CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES DETECTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN**, a efecto de que estuviera en aptitud de optar por corregir su situación fiscal, ofrecer aquellos elementos o pruebas que desvirtúen las irregularidades que fueron hechas de su conocimiento, u optar inclusive por un mecanismo alterno de solución de controversias.

Encontrando aplicación por analogía, el siguiente criterio emitido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

#### **VIII-P-2aS-246**

**BUZÓN TRIBUTARIO. SI LA PARTE DEMANDANTE NO CUENTA CON ESE MEDIO DE COMUNICACIÓN, ES LEGAL QUE LA AUTORIDAD FISCAL REALICE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 134 Y 137, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-** De conformidad con el artículo 42, párrafo quinto, del Código Fiscal de la Federación (vigente en el año 2016), las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX del propio artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado. Sin embargo, para que tal obligación resulte exigible a la autoridad

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

fiscalizadora, es primordial que la demandante demuestre que efectivamente cuenta con ese medio de comunicación y en caso de que no acredite ese extremo, es válido que la autoridad para no dejarla en estado de indefensión, realice la notificación en los términos que al efecto señalan los artículos 134 y 137, del Código Fiscal de la Federación.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 16/1914-24-01-01-04-OL/17/4-S2-09-30.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 1 de febrero de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Enrique Camarena Huezca.

(Tesis aprobada en sesión de 15 de febrero de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 21. Abril 2018 p. 301

(ÉNFASIS PROPIO)

En ese sentido, deviene **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO CUARTO** expuesto por la recurrente.

**QUINTO.** Por cuanto al AGRAVIO "QUINTO y SEXTO", se estudian en su conjunto por encontrarse relacionados; de acuerdo a lo expuesto por la recurrente, en su demanda, sostiene que la resolución impugnada determinante del crédito fiscal es ilegal, ya que en la última acta parcial de visita y el acta final, los visitantes adscritos a la autoridad fiscalizadora en base a la valoración realizada a la documentación e información aportada, efectuaron rechazo de deducciones para efectos del Impuesto sobre la Renta, rechazo de Impuesto al Valor Agregado acreditable, determinación de actos gravados a la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado, determinación de operaciones existentes, violentando con ello el numeral 46 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, aduce que la visita domiciliaria que le fue practicada a su mandante, no se ajustó a las formalidades previstas en el citado artículo 46 del referido Código Fiscal de la Federación, existiendo una flagrante violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 segundo párrafo y 16 párrafos primero, octavo y undécimo de la Constitución Federal, así como a lo dispuesto expresamente por el legislador, en la fracción III, del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación esto en relación a dos de las formalidades

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

esenciales del procedimiento que deben ser cumplidas por los visitadores al inicio de la visita domiciliaria y antes de la intromisión del domicilio fiscal y entrega de la orden de visita, como son la de identificarse previamente ante la persona con quien se entienda la diligencia y solicitarle la designación de dos testigos. Violándose en su perjuicio el numeral 44 fracción III del Código Fiscal de la Federación y las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 de la Carta Magna. Y dice lo anterior, en virtud de que el acta parcial de inicio resulta ilegal, ya que antes de iniciarse la diligencia e introducirse los visitadores al domicilio fiscal para la entrega de la orden, el personal actuante debió identificarse ante la persona con quien se entendió la diligencia y solicitarle la designación de dos, por así encontrarse dispuesto en la fracción III del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación, formalidades esenciales del procedimiento que como se desprende de lo dispuesto expresamente en la fracción y dispositivo en cita deben cumplirse antes de la entrega de dicha orden, en salvaguarda de la garantía de la inviolabilidad del domicilio, tutelada por el artículo 16 de la Carta Magna Federal, y de la cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento previstas en una ley expedida con anterioridad al hecho, establecida como tal, en el artículo 14 de la misma Constitución Federal.

Conforme a lo aducido por la recurrente, su agravio resulta INFUNDADO, toda vez que el procedimiento de fiscalización tiene su inicio en la orden de visita **ELIMINADO: Por** **contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 6 de mayo de 2021, específicamente resulta ilegal en el acta de inicio del diez de mayo de dos mil veintiuno, ya que una garantía del Gobernado, implica que antes de ser molestado, debe conocer que autoridad o autoridades son las que están actuando; pero no podría suceder de manera contraria, como en el caso aconteció, pues le causa agravio a la moral recurrente la actuación de los visitadores, ya que lo que debieron efectuar, es entregar la orden después de que se identificaran, pero no al contrario, tal como se advierte de la lectura al acta parcial de inicio, esto es que los visitadores primero entregaron la orden y luego se identificaron, siendo esto a todas luces ilegal.

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

A consideración de esta resolutoria el concepto de anulación en estudio, resulta infundado, toda vez que del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente del índice de esta autoridad fiscal a nombre de la recurrente Hotel Depot, S.A. de C.V., se advierte que la resolución determinante del crédito controvertido tiene su inicio en el acta parcial de inicio del diez de mayo de dos mil veintiuno, en cuya emisión, la autoridad fiscal cumplió a cabalidad con las formalidades previstas en el artículo 44 del Código Fiscal de la Federación, del cual se desprende la mecánica a seguir en el procedimiento de fiscalización en cuya etapa inicial se efectúa la identificación de los visitadores ante el visitado o la persona con quien han de entender la visita, después la entrega de la orden y posteriormente la designación de los testigos; por lo que si, las actuaciones no se ciñen a esta mecánica, dicha omisión se traduce en la ilegalidad de la orden y acta parcial de inicio. Por relevancia se transcribe el artículo 44 del Código Fiscal del Estado.

**Artículo 44.-** *En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:*

- I. *La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.*
- II. *Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado. Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten, salvo que en el domicilio anterior se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, caso en el cual la visita se continuará en el domicilio anterior. Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad. En los casos en que al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.*

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de  
Quintana Roo"

- III. *Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita. Si al cierre del acta que se levante, el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la diligencia.*
- IV. *Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes, para que continúen una visita iniciada por aquéllas notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores. Podrán también solicitarles practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando.*

Como se puede advertir, en primer lugar, la visita domiciliaria debe llevarse a cabo, precisamente, en el lugar o lugares señalados en la orden respectiva, y si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviera el visitado o su representante legal, dejaran citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el mencionado visitado o su representante legal lo esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieran, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado; al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos.

Así, del citado precepto legal, de conformidad con la fracción III, se advierte que durante la práctica o transcurso de las visitas domiciliarias existe una primera etapa que puede denominarse como de inicio y comprende la identificación de los visitadores ante el visitado o la persona con quien ha de entenderse la visita, la

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

entrega de la orden y la designación de los testigos; lo cual debe hacerse constar por los visitadores en las actas que al efecto están obligados a elaborar.

En el caso concreto, la resolución impugnada tiene su origen en la emisión de la orden de visita contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 6 de mayo de 2021, y en el acta parcial de inicio del diez de mayo de esa misma anualidad, por lo que se digitaliza solo en forma parcial en la parte que contiene los elementos importantes para el caso.

**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

De la digitalizaciones antes insertadas (acta parcial de inicio del diez de mayo de dos mil veintiuno), se advierte que efectivamente, los visitadores circunstanciaron primero los antecedentes de lo actuado, después procedieron a identificarse ante la persona que atendió dicha diligencia, para luego proceder a la entrega de la orden de visita, circunstancia que evidencia la legalidad del acta parcial de inicio de referencia, pues el levantamiento de esta última sí se sujetó a las formalidades previstas en el artículo 44 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que en el procedimiento de fiscalización denominado visita domiciliaria, que la primera etapa, esto es, la de inicio comprende la identificación de los visitadores ante el visitado o la persona con quien han de entender la visita, después la entrega de la orden y la posterior designación de los testigos, específicamente en dicho orden, formalidades que fueron respetadas por la autoridad fiscal en el caso concreto, por lo que, lo procedente es que se confirme, por ser legal, el levantamiento del acta parcial de inicio del diez de mayo de dos mil veintiuno.

Lo anterior, es también tiene sustento en la jurisprudencia con número de registro 2010237, como se expone a continuación: "Época: Décima Época Registro: 2010237 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 23, Octubre de 2015, Tomo III Materia(s): Administrativa Tesis: PC.XIV. J/3 A (10a.) Página: 3318

**VISITA DOMICILIARIA. PARA DETERMINAR SI LOS VISITADORES PRIMERO SE IDENTIFICARON Y DESPUÉS ENTREGARON EL OFICIO QUE CONTIENE LA ORDEN RELATIVA, DEBE ATENDERSE A LA FORMA EN QUE SE PORMENORIZÓ LA IDENTIFICACIÓN EN EL ACTA PARCIAL DE INICIO.**

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*Para establecer si los visitadores primero se identificaron ante la persona con quien entendieron la diligencia y después entregaron el oficio que contiene la orden de visita, debe atenderse a la forma en el que se pormenorizó dicha identificación en el acta parcial de inicio, sin que obste que, al hacer constar la entrega del oficio indicado, se haya recabado una constancia del puño y letra de la persona con quien se entendió la diligencia, en el sentido de que previo a su recepción los visitadores se identificaron; habida cuenta que los pormenores de la identificación de éstos deben plasmarse en su orden en las actas parciales, que son las que demuestran propiamente la actuación de la autoridad. PLENO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Contradicción de tesis 3/2014. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa, y de Trabajo y Administrativa, ambos del Décimo Cuarto Circuito. 12 de junio de 2015. Unanimidad de tres votos de los Magistrados Jorge Enrique Edén Wynter García, Gabriel Alfonso Ayala Quiñones y Raquel Flores García. Ponente: 11 Raquel Flores García. Secretario: Gustavo Aarón Patrón Escalante. Tesis y/o criterios contendientes: El sustentado por el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, al resolver los amparos directos 173/2014 y 243/2014, y el diverso sustentado por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, al resolver el amparo directo 657/2012. Esta tesis se publicó el viernes 16 de octubre de 2015 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de octubre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013".*

En virtud de lo antes analizado, el agravio en estudio, resulta INFUNDADO.

De la lectura de los siguientes agravios y tomando en cuenta que el PRIMERO de ellos ha resultado FUNDADO, resulta resolver conforme al **principio de mayor beneficio**, lo anterior, con fundamento por analogía en la jurisprudencia VII-J-2aS-14, emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, misma que dispone literalmente lo siguiente:

**"CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SU ESTUDIO DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PARA LOGRAR LA NULIDAD LISA Y LLANA, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL ACTOR.-** En los términos del artículo 237 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, y su correlativo 50, segundo párrafo, de la vigente Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, corresponderá al Órgano Jurisdiccional examinar primero aquellos conceptos de impugnación que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana de la resolución o acto impugnado. De lo cual se desprende que queda al prudente arbitrio del Órgano

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

*Jurisdiccional de Control de Legalidad determinar la preminencia en el estudio de los conceptos de impugnación atendiendo a la consecuencia que para el actor tuviera el que se declararan fundados, a fin de determinar si con dicha declaratoria procede o no la nulidad lisa y llana que mayor beneficio jurídico origine para el actor. Por lo anterior, al someterse el asunto ante este Órgano Jurisdiccional, le corresponderá dilucidar de manera preferente aquellas cuestiones que originen dicho mayor beneficio para el actor afectado con el acto administrativo, conforme al artículo 237 mencionado, que permite hacer posible la tutela judicial efectiva, esto es, el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia a que se refiere el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Tesis de Jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/13/2012)2.*

En ese sentido, al **resultar fundado el AGRAVIO PRIMERO**, analizado en el considerando PRIMERO, resulta innecesario analizar los demás conceptos de impugnación planteados por la contribuyente Hotel Depot, S.A. de C.V. en el escrito de Recurso de Revocación, ya que su estudio por separado en nada variaría el sentido de la presente resolución, porque de ser fundados no causarían mayor beneficio que el ya otorgado.

Por lo que con fundamento a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es procedente resolver y se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTOS** la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 6 de mayo de 2021 a cargo de la recurrente HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V., emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** En consecuencia, **SE DEJA SIN EFECTOS** el crédito fiscal contenido en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 23 de septiembre de 2022, a



**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

través del cual se determina a cargo de la moral contribuyente Hotel Depot, S.A. de C.V. un crédito fiscal por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**

**TERCERO.** En términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Federal de Justicia y Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a la recurrente Hotel Depot, S.A. de C.V. a través de su representante legal en términos de su escrito de Recurso de Revocación, C. Alejandro Tame Chávez.

Así lo proveyó y firma:

**DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.**

C.C.P.- Minutario.

MKMJ/RMNP.

**AVISO DE PRIVACIDAD.** El presente oficio contiene datos personales, los cuales pueden ser consideradas como confidencial o puede contener datos sensibles de conformidad con lo previsto en el artículo 22 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con los artículos 3 fracciones II y III y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, por lo que se conmina

**REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**OFICIO NÚMERO:**

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-27/2022

**RECURRENTE:** HOTEL DEPOT, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo; 12 de diciembre de 2022.

“2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de  
Quintana Roo”

a esa unidad administrativa a quien se entrega los datos personales con la finalidad de sustanciar y resolver el juicio contencioso administrativo, a que se apliquen las medidas previstas en dichos preceptos normativos, de tal manera, que el uso o difusión de la misma queda bajo la más estricta responsabilidad de quienes la conozcan o le den el seguimiento, debiendo guardar confidencialidad de éstos; obligación que debe subsistir aún después de finalizar el tratamiento de los datos personales. En incumplimiento de lo anterior, puede constituir la imposición de sanciones a esa Unidad Administrativa de conformidad con los artículos 44 y 171 fracciones III, IV, V Y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.